



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**La eutanasia como muerte digna en el Ecuador**

**AUTOR (ES):**

**Núñez Villavicencio Anette Ailin**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de  
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA  
REPUBLICA DEL ECUADOR**

**TUTOR:**

**Pérez Puig-Mir Nuria**

**Guayaquil, Ecuador**

**6 de Febrero del 2023**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

### **CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Núñez Villavicencio Anette Ailin**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

**TUTORA**

f. 

**Pérez Puig-Mir Nuria**

**DIRECTOR DE LA CARRERA**

f. 

**Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, Phd**

**Guayaquil, a los 6 días del mes de febrero del año 2023**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES  
Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, **Núñez Villavicencio Anette Ailin**

**DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación: **La Eutanasia como Muerte Digna en el Ecuador**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 6 del mes de febrero del año 2023**

**LA AUTORA**

f. \_\_\_\_\_  
**Núñez Villavicencio Anette Ailin**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES  
Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**AUTORIZACIÓN**

**Yo, Núñez Villavicencio Anette Ailin**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **La Eutanasia como Muerte Digna en el Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 6 del mes de Febrero del año 2023**

**LA AUTORA:**

f. \_\_\_\_\_

**Núñez Villavicencio Anette Ailin**



# UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

## INFORME URKUND

URKUND Abrir sesión

Documento: [TESIS ANNETTE NUÑEZ.docx](#) (D155646806)

Presentado: 2023-01-12 15:23 (-05:00)

Presentado por: nuria.perez@cu.ucsg.edu.ec

Recibido: paola.toscanini.ucsg@analysis.orkund.com

Mensaje: INFORME URKUND ESTUDIANTE ANNETTE NUÑEZ [Mostrar el mensaje completo](#)

2% de estas 11 páginas, se componen de texto presente en 4 fuentes.

Lista de fuentes	Bloques
Categoría	Enlace/nombre de archivo
	Universidad del Azuay / D21320032
	Universitat de Barcelona / D106707868
	Universidad del Azuay / D17055706
	Universidad Regional Autónoma de los Andes / D54467677
	<a href="#">Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / D94029086</a>
	Universidad del Azuay / D18870857

0 Advertencias. Reiniciar. Compartir.

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, PhD

Anette Ailin Nuñez Villavicencio

## **AGRADECIMIENTO**

Al ver esta etapa de mi vida finalizar solo se me ocurre una palabra “Gracias”

Gracias a mis padres Eloy Núñez y Marita Villavicencio que nunca me ha faltado su apoyo incondicional al momento de cumplir mis objetivos; ellos son los que a diario me impulsan a perseguir todas mis metas y no abandonarlas frente a los obstáculos. A mis hermanos y hermana por siempre estar presentes.

Le agradezco a mi tutora Nuria Pérez Puig, por su paciencia y sus correcciones acertadas, ya que, sin ellas no hubiese podido llegar a este punto.

Gracias a Luis Cedeño que me supo escuchar y acompañarme durante estos 4 años y medio.

Gracias a Javier Espinoza, quien me ayudo a aterrizar mis ideas.

Finalmente, gracias a dios que me ha dado la oportunidad de llegar tan lejos.

## **DEDICATORIA**

Este trabajo va dedicado a mis padres, Eloy Núñez y Marita Villavicencio, sin ellos este camino no hubiese sido posible, gracias por siempre impulsarme a conseguir lo que me propongo. A mis hermanos Ian Núñez y Aaron Núñez, y mi hermana Odette Núñez, porque son las personas quien me han acompañado y apoyado en todo este camino. A mis abuelos, Alfredo Villavicencio y Carmen Navia que durante toda mi vida han cuidado de mí. A la Sra. María Bailón, que siempre cuida de mi incluso estando lejos. A mis mejores amigos Luis y Jaime que siempre han estado en las buenas y en las malas. A Mario Hidalgo por escuchar mis quejas y apoyarme incondicionalmente. Sin duda alguna esta etapa de mi vida, estos 4 años y medio no hubiese sido tan divertido, ni igual sin todos ustedes en ella.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES  
Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_  
**MGS. RICKY BENAVIDES**  
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. \_\_\_\_\_  
**MGS. ELKER MENDOZA**  
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. \_\_\_\_\_  
**DR. JOHNNY DE LA PARED**  
OPONENTE





**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**Facultad:** Jurisprudencia  
**Carrera:** Derecho  
**Periodo:** UTE B 2022  
**Fecha:** 6 de febrero del 2023

**ACTA DE INFORME FINAL**

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado *LA EUTANASIA COMO MUERTE DIGNA EN EL ECUADOR* elaborado por la/el estudiante *ANETTE AILIN NUÑEZ VILLAVICENCIO*, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de DIEZ SOBRE DIEZ, **10/10**, lo cual lo califica como **APTO(A) PARA LA SUSTENTACIÓN**)

---

**Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, Phd**

# INDICE

RESUMEN .....	XI
ABSTRACT .....	XII
INTRODUCCION.....	2
CAPITULO I .....	3
FUNDAMENTACION TEORICA.....	3
NATURALEZA JURIDICA .....	3
DEFINICIONES.....	4
ANTECEDENTES HISTORICOS.....	5
CLASIFICACION DE LA EUTANASIA .....	6
Por la finalidad: .....	7
Por Los Medios Empleados: .....	7
CAPITULO II .....	9
EL PROBLEMA .....	9
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	9
FUNDAMENTACION NORMATIVA .....	9
LEY COMPARADA .....	12
Países Bajos:.....	12
Luxemburgo: .....	14
Suiza:.....	14
Bélgica:.....	15
CONCLUSION:.....	17
RECOMENDACIONES:.....	19
BIBLIOGRAFIA:.....	20

## **RESUMEN**

La ideología conservadora que tiene el Ecuador ha marcado la forma de pensar del pueblo ecuatoriano estableciendo un conjunto de valores éticos y morales, los cuales tenían un concepto del bien y del mal. La vida de una persona no es el bien jurídico más valioso ya que también puede serlo para tener una muerte digna. Sin embargo, tener una vida digna va mucho más allá de tener una vivienda, un ambiente sano, luz, agua, entre otras cosas, pues los seres vivos no siempre gozamos de buena salud y esto hace que nuestra calidad de vida se deteriore. Así que la vida digna no solo incluye las condiciones sociales, sino que puede llegar incluso a tener una muerte digna. Por el hecho de que no existe prohibición a la eutanasia y si existe el reconocimiento a una vida digna junto con la prohibición de tratos crueles e inhumanos, por el principio de derecho que establece que lo que no está prohibido está permitido es la asamblea que debe proceder a la presentación de una ley orgánica que regule la eutanasia.

***Palabras Claves: Eutanasia, Interés Legal, Muerte Digna, Vida Digna***

## **ABSTRACT**

The conservative ideology that Ecuador has marked the way of Ecuadorian people think establishing a set of ethical and moral values, which had a concept of good and bad. The life of a person is not the most valuable legal interest since it can also be to have a dignified death. However, having a dignified life goes far beyond having a home, a healthy environment, light, water, among other things, because we as living beings do not always had good health and this causes our quality of life to deteriorate. So dignified life does not only include social conditions, but it can even reach the point of having a dignified death. By the fact that there is no prohibition to euthanasia and if there is recognition to a dignified life together with the prohibition of cruel and inhuman treatment, due to the principle of law that establishes that what is not prohibited is permitted that`s the assembly should proceed with the presentation of an organic law to regulates the euthanasia.

*Palabras Claves: Euthanasia, Legal interest, Organic law, Dignified death*

## INTRODUCCION

La ideología conservadora que el Ecuador tiene ha marcado el pensamiento del pueblo ecuatoriano, estableciendo un conjunto de valores éticos y morales, los cuales, tenían un concepto de lo bueno y lo malo muy determinado y diferente. Esto ha ocasionado que, desde la creación del Estado, nuestros legisladores hayan establecido estatutos y sigan creando normas bajo estos parámetros morales, introduciendo así esta ideología conservadora, ya que, esta es considerada apropiada y apta para el desarrollo del pueblo ecuatoriano.

Hay que saber que las costumbres y la doctrina no se deben cumplir al pie de la letra, ni que estas a través del tiempo sean inalterable, ya que, la sociedad cambia constantemente, generando así la necesidad de tener normas idóneas para los distintas realidades y momentos, puesto que, si no se crean nuevas reglas pudiera esto generar una crisis, debido a que, no se modifica el pensamiento, ni se establecen las pautas oportunas.

Hoy en día, el mundo ha avanzado tecnológicamente en varias áreas, creando nuevos criterios respecto a ciertas situaciones, sin embargo, el pueblo ecuatoriano se ha quedado atrás en muchos de estos avances a causa de nuestra ideología conservadora. Estos avances tecnológicos en el área médica han llegado al punto de incluso poder alargar la vida en ciertas ocasiones, pero esto no quiere decir que estas personas tengan una buena calidad de vida, por esto, nuestras leyes deben irse adaptando a las nuevas necesidades de la sociedad, como lo es aceptar el derecho a una muerte digna.

Una vez dicho lo anterior, puedo argumentar que la vida de una persona no es el interés jurídico más valioso, ya que, también puede llegar a ser tener una muerte digna, es decir que, la vida debe ser tomada en cuenta dentro de los parámetros de la dignidad humana, debido a que, se debe valorar ciertos parámetros para saber si la persona puede tener una calidad de vida sostenible o si es mejor darle una muerte digna practicándole la eutanasia.

# **CAPITULO I**

## **FUNDAMENTACION TEORICA**

### **NATURALEZA JURIDICA**

Todas las personas tenemos derecho al disfrute de una vida y esto no puede ser concebido o reprimido por ningún acto humano. Este derecho no es determinado por la voluntad humana si no que es otorgado por la misma naturaleza. Es por esto por lo que el derecho a la vida depende de la misma persona de quien es; lo que viene hacer la Constitución es reconocerla y garantizarla.

En el Artículo 66 en los inciso 1, 2, 3 y 10 de la Constitución nos señala lo siguiente: “Se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a la inviolabilidad de la vida; El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios; El derecho a la integridad personal...; El derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva.” (2008)

El Artículo 11 de la Constitución nos habla sobre que en base a los principios que se encuentran en este artículo se regirán los derechos, en el inciso 6 del mismo artículo nos dice lo siguiente: “Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.” (2008)

El Artículo 3 inciso g de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores dice: “...Garantizar para las personas adultas mayores una vida digna mediante el acceso y disponibilidad de servicios necesarios con calidad y calidez, en todas las etapas del envejecimiento...”

Una vez establecido que es la vida digna y como la Constitución y por ende los demás códigos la reconoce, es válido decir que la norma suprema ecuatoriana considera que la vida digna son las condiciones sociales como los viene a ser la vivienda, alimentación, luz, etc., demostrando que esta se arraiga a los derechos económicos sociales. Sin embargo, tener una Vida Digna va mucho más allá de tener una vivienda, un ambiente

sano, luz, agua y entre otras cosas, debido a que, nosotros como seres vivientes no siempre gozamos de una buena salud y esto causa que nuestra calidad de vida se deteriore, es decir que, la vida digna no embarca solo las condiciones sociales si no, que esta pueda llegar inclusive hasta el punto de tener una Muerte Digna.

## **DEFINICIONES**

Antes de adentrarnos más en este tema hay que comprender que significa tener una Muerte Digna, antes de dar un concepto de lo que, es hay que saber cuál es el significado de las siguientes palabras Derecho, Muerte y Digna.

La Real Academia Española tiene como definición de Derecho lo siguiente: “conjunto de normas, principios, costumbres y concepciones jurisprudenciales y de la comunidad jurídica, de los que se derivan las normas de organización de la sociedad y de los poderes públicos, así como los derechos de los individuos y sus relaciones con aquellos”

Javier Bichat (1771 – 1862) realizo el siguiente concepto de “Muerte”: “La detención funcional del sistema nervioso, de la circulación, de la respiración y de la temperatura corporal”.

La Real Academia Española define la palabra Digno/a de la siguiente manera: “Merecedor de algo. Correspondiente, proporcionado al mérito y condición de alguien o algo.”

Una vez defino lo anterior podemos explicar cuál es el Derecho a una Muerte Digna, este se basa en la facultad que tiene una persona en decidir en acabar con su vida, tomando en cuenta su dignidad.

Luego de tener claro que es una Muerte Digna podemos explicar que es la eutanasia antes de introducirnos a la definición completa de esta, debemos determinar su origen etimológico. La palabra eutanasia nace del griego *eu tanathos*, en donde *eu* es definido como bien y *tanatho* es definido como muerte; es decir que significa es buena muerte (Perez, 2020). Se entiende por eutanasia lo que viene a ser una acción que tiene la

intención de causar la muerte, con el objetivo de eliminar el dolor. De esta definición se crearon otras como: muerte sin sufrimiento, o muerte provocada voluntariamente, muerte sin dolor, quitar la vida a un enfermo terminal, ya sea a petición suya o a petición de ellos. La familia, el médico o el Estado, decidiendo retirar los medios especiales, se juzga desproporcionada en la etapa tardía y se asimila a insistencia terapéutica.

Platón en su libro III La Republica dice: “(...) Establecerás en nuestra república una medicina y una jurisprudencia que sean como acabamos de decir, y que se limiten al cuidado de los que han recibido de la naturaleza un cuerpo sano y un alma bella. (...)”(Platon, 1872, pag.185)

El Dr. Pedro Eva Condemarín, dice que la eutanasia es: “la acción u omisión que concede o provoca la muerte de un paciente terminal, para que así el paciente pueda evitar sufrimiento. El procedimiento implica la participación de un individuo distinto del enfermo, con la justificación de que este individuo lo llevara a cabo por compasión y por el bien del paciente terminal.”

## **ANTECEDENTES HISTORICOS**

En la antigua Grecia y roma se practicaba la eutanasia, por ejemplo, la cicuta la cual es una planta se usaba en la isla de Ceos y Marsella como medio para acelerar la muerte. La eutanasia, que significaba acelerar deliberadamente la muerte, fue apoyada en el mundo antiguo por Sócrates, Platón y Séneca el Viejo, aunque Hipócrates parece haber expresado su oposición a la práctica de esta, cuando escribió: "No prescribiré una droga mortal. complacer a nadie o dar consejos que puedan causar su muerte".

El concepto de eutanasia en el sentido de aliviar el proceso de morir se remonta al historiador médico Karl Friedrich Heinrich Marx (1796-1877), quien se inspiró en las ideas filosóficas de Bacon. Según Marx, un médico tiene la obligación moral de aliviar el sufrimiento de la muerte mediante el estímulo, el apoyo y el alivio mediante el uso de medicamentos. Tal mitigación de la muerte refleja el espíritu de la época en que fue contemporánea, pero por primera vez Marx la colocó bajo la regla de la responsabilidad



médica. También enfatizó la distinción entre la teología del cuidado del alma del enfermo y el cuidado físico y el tratamiento médico por parte de los médicos.

En la Edad Media, hubo cambios en el acto de morir y en el rostro de la muerte. La eutanasia, el suicidio y el aborto son considerados un pecado desde el punto de vista de las creencias cristianas, porque este grupo de personas religiosas creen que ellos no puede disponer libremente de la vida que le ha sido dada por Dios, ya que, el único que puede disponer de sus vidas es Dios. (Kung, 2016)

En sociedades como la griega, Platón (2019) sostenía que el paciente tenía derecho a dejarse morir, porque no valía la pena vivir una mala vida, mientras que Heráclito prohibía a los médicos dejarlo morir, aunque el paciente lo pidiera. Asimismo, el pensamiento cristiano renacentista vislumbraba un proceso por el cual el enfermo terminal tuviera dignamente una muerte, con el objetivo de así tener todos los recursos necesarios para practicarla. (Platon)

Uno de los padres de la ética médica moderna, en 126, Karl Friedrich Marx, siendo un asistente de tesis en la Universidad de Göttingen Doctorado en eutanasia médica, en la cual demostró la necesidad de enseñar a los otros médicos a tratar de una forma técnica y humana cuando los pacientes se encuentren en las etapas finales de sus vidas. Debido a que los médicos deben aprender la ciencia de la muerte natural, porque no pueden quitarles a sus pacientes la muerte, es decir, la inmortalidad. (Marx, 1844)

## **CLASIFICACION DE LA EUTANASIA**

Según el artículo de Padovani y María Clemente en La Revista De Ciencias Médicas De Pinar Del Rio (2008), dice que la eutanasia se califica de dos maneras: por los fines, esta se subdivide en eutanasia piadosa, eutanasia eugenésica y eutanasia económica; y por los medios empleados, esta se subdivide por el accionar del médico y por la voluntad del paciente.

### **Por la finalidad:**

1. **Eutanasia Piadosa:** Es la que se practica con la intención de calmar el dolor y el sufrimiento de la persona enferma. Por eso, la Eutanasia Pía se impone como la clase socialmente más aceptable, ya que su práctica está ligada a las circunstancias y a la compasión por el paciente.
2. **Eutanasia Eugénica:** Es provocar la muerte de un individuo para poder mantener la salud social. Este tipo de eutanasia, que tiene por objeto la eliminación de seres humanos considerados inaceptables, por esta razón y porque es contraria a la libertad y los derechos humanos, se considera inaceptable.
3. **Eutanasia económica:** Su propósito es eliminar a los enfermos, con el fin de purificar la raza o para liberar a la familia o a la sociedad de una carga, o del lastre de la llamada vida sin valor, para el mantenimiento de sus vidas, que es una pesada carga económica para sus familias o incluso para el estado.

### **Por Los Medios Empleados:**

- ❖ Está de acuerdo con el accionar del médico:
  - **Eutanasia Directa:** Es aquella en donde su objetivo principal es la muerte del paciente y es lo que se busca.
    - **Eutanasia activa:** Se da cuando los médicos le suministran fármacos al paciente para que este fallezca.
    - **Eutanasia Pasiva:** Se da cuando los médicos hacen una omisión de prácticas médicas, esperando que este fallezca naturalmente por su condición.
  - **Eutanasia Indirecta:** Es aquella en donde la muerte es previsible, ya que, esta se genera a causa de un tratamiento paliativo, es decir, que tiene como objetivo principal aliviar el dolor del paciente.
- ❖ En el artículo del Campos Calderón, Sánchez Carlos y Jaramillo Omaira, dice que, por la voluntad del paciente, es decir, que toda eutanasia debe ser por voluntad del paciente, pero siempre deberá ser solicitada a los médicos de manera voluntaria por el representante o el paciente mismo.
  - **Voluntaria:** Es aquella en donde el paciente escoge y solicita muerte, este se puede solicitar a través de un documento o en persona.

- **No voluntaria:** Es aquella en donde su representante legal o un tercero toma la decisión del por el paciente, debido a que, este no está en las condiciones para preguntarle o porque el paciente no ha dejado escrito su voluntad al respecto.

Podemos decir, que la eutanasia viene a ser un procedimiento médico elegido por un individuo con una pésima calidad de vida, para que un profesional de la salud quien está autorizado para realizar este procedimiento, lo ejerza sobre él, con el propósito de que este individuo pueda tener una muerte digna e indolora. En el caso de que el individuo no haya pedido la aplicación de este procedimiento seguramente hubiese tenido una mala calidad de vida o una muerte dolorosa.

Existen, varias razones que nos hacen tener conciencia de la necesidad que hay de inscribir en nuestras leyes el derecho a tener una muerte digna, con el objetivo de proteger y no menos importante respetar el deseo de las personas, para esto se debe tomar en cuenta determinadas circunstancias, como la calidad de vida que tienen los individuos con enfermedades catastróficas y los enfermos terminales, para que así estas personas no sientan que este tipo de vida perjudique su dignidad humana.

## **CAPITULO II**

### **EL PROBLEMA**

#### **FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

¿Cómo implementar la eutanasia como muerte digna en el Ecuador?

#### **FUNDAMENTACION NORMATIVA**

La Constitución de la República del Ecuador se diferencia por la protección de los derechos humanos y por garantizar su efectivo goce, y esto lo hace por medio de los principios de autonomía, dignidad, igualdad y eficacia. Los caminos para el desarrollo son generados por estos principios y la evolución de los derechos que tienden a beneficiar la calidad de vida de las personas. El propósito de este trabajo es generar un cambio dentro nuestro marco legal, formando una ley que nos permita ejercer nuestro derecho de tener una muerte digna y creando sus respectivas normas para su ejecución.

Iniciando por la jerarquía normativa, debemos ocuparnos primero de la supremacía nacional, la cual, viene a ser la Constitución de la República del Ecuador del 2008, esta determina y desarrolla los derechos más significativos, en el artículo 66 inciso 3, literal a y b dice lo siguiente:

“Art. 66, 3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.” (2008)

Con este artículo y siendo más específicos con estos literales se aspira a demostrar que el Estado ecuatoriano dispone de una norma de derecho natural para proteger el bienestar del hombre, psicológico como físico de acuerdo a lo que corresponda con su integridad, es decir que, podrían llegar a caer en tratamientos innecesarios o inclusive a recibir tratamientos que el paciente no quiere acceder por voluntad propia, según el numeral 9 del artículo 66 de la Constitución define que toda persona tiene “derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud”. (2008)

Es necesario conocer y tomar en consideración otro derecho constitucional, el cual va relacionado con el sector médico, destacando que la aprobación de los pacientes sobre los servicios y tratamientos médicos tiene suma importancia, este se encuentra regulado en el artículo 362 de la Constitución de la República del Ecuador del 2008, el cual dice lo siguiente:

“...Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes. Los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios”.

Este artículo si bien no permite la eutanasia como un procedimiento solo aplicado en casos excepcionales, origina que se convierta en la base para proteger la dignidad e integridad de la persona, debido que, le permite tomar decisiones sobre qué tipo de tratamiento o procedimiento quiera seguir, o no quiera aceptarlo. Es fundamental recalcar que la eutanasia es una opción a una parte específica de la población, debido a que, deben ser pacientes que ya no tengan ningún tipo de esperanza de recuperar la misma salud y estilo de vida que tenían antes de enfermar o sufrir un accidente, causa así que en el transcurso de su tratamiento este afectando su dignidad.

En otras palabras, dado lo anterior se puede deducir que la persona tiene derecho a vivir, del mismo modo que tiene derecho de elegir sobre su propia vida, lo cual, significa

implícitamente el fin de la vida misma, obteniendo así un choque entre derechos, procediendo a lo dispuesto por la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 11 inciso 6 el cual estipula que todos los derechos son jerárquicamente iguales y por tanto obligados a ser ejercidos y obligados a su aplicación, esto debe ser manera equilibrada entre el derecho a la dignidad y el derecho a la vida, es decir, a tener una vida digna y el derecho a la libre determinación de la voluntad, los cuales, son reconocidos por el Pacto de San José de 1978.

Entonces, todo sería adecuado en este caso tomando en cuenta que renunciar al derecho a la vida para evitar sufrimientos graves e innecesarios, les daría un mayor respeto a los derechos humanos desde una perspectiva jurídica y objetivo. Obviamente determinando ciertos parámetros en el cual la persona se debe encontrar, es decir, que los tratamientos o procedimientos que se le brinden no mejore su calidad de vida. Es por esto, que esta decisión se debe tomar bajo los parámetros de lo que viene a ser una enfermedad catastrófica, raras o huérfanas, estas están definidas en el artículo 1 del ministerio de salud en el Acuerdo Ministerial 1829 del 2012 el cual las define de la siguiente manera.

**“LAS ENFERMEDADES CATASTROFICAS:**

- Que impliquen un riesgo alto para la vida;
- Que sea una enfermedad crónica y por lo tanto que su atención no sea emergente;
- Que su tratamiento pueda ser programado;
- Que el valor promedio de su tratamiento mensual sea mayor al valor de una canasta familiar vital, publicada mensualmente por el INEC; y,
- Que su tratamiento o intervención no puedan ser cubiertos, total o parcialmente, en los hospitales públicos o en otras instituciones del Estado Ecuatoriano, lo cual definirá el Ministerio de Salud Pública.

## **LAS ENFERMEDADES RARAS Y HUERFANAS:**

- Son enfermedades generalmente de origen genético;
- De curso crónico, progresivo, degenerativo con una elevada morbi-mortalidad y alto grado de discapacidad física, mental, conductual y sensorial, que puede comprometer la autonomía de los pacientes;
- De gran complejidad, diagnóstica, pronóstica y terapéutica; y
- Que requieren un tratamiento permanente, seguimiento e intervención multi e interdisciplinaria.” (Acuerdo Ministerial 1829, 2012)

Por lo tanto, este procedimiento que viene a ser la eutanasia no podría ser aplicado en todo tipo de personas, solo en las personas que entran dentro del parámetro sobre las enfermedades catastróficas, raras o huérfanas que estipula el Acuerdo Ministerial 1829 del 2012, creando así un filtro para verificar que la persona que quiera acceder a la eutanasia sea idónea.

## **LEY COMPARADA**

La normativa que existe sobre la muerte digna en los tratados y convenios es muy escasa, sin embargo, hay países que han tratado y aceptado la aplicación de la eutanasia; países como:

### **Países Bajos:**

En el libro de Carmen Juanatey sobre “el derecho y la muerte voluntaria” nos comenta que en los Países Bajos es uno de los primeros países en reconocer la eutanasia, es decir que, es uno de los países pioneros en este tema. Tras varias condenas judiciales por el homicidio consentido, y varios debates, se aprobó la eutanasia, creando leyes y regulándola dentro del ámbito penal, y esta reforma se hizo en el 2002, en donde se ingresaron las justificaciones. Dentro de este país se considera a la eutanasia cuando un médico la realiza o cuando es un suicidio asistido.

En 1973, un tribunal de Leuwarden emitió la primera resolución donde se justifica la eutanasia, en esta se acusaba a un médico de provocar la muerte de su madre inyectándole morfina. Aunque de que se lo condeno al médico, se establecieron varios argumentos para que este no fuese condenado por ejecutar la eutanasia o por un suicidio asistido. Según Urofski el cual fue citado por Juanatey, los argumentos que se dieron fueron los siguientes:

1. “Que se trate de un paciente que haya entrado en la última fase de una enfermedad,
2. Que padezca un dolor insoportable,
3. Que la ayuda sea prestada por un médico,
4. Que el paciente le solicite la ayuda por escrito.”

La segunda condena se produjo según el libro de Juanatey fue en diciembre de 1981, en donde una mujer que creía tener cáncer le solicito a la Asociación Holandesa para la Eutanasia o para que le asistiera en su suicidio. Lo que origino que alguien que no era médico le diera ciertas pastillas, lo cual ocasiono la muerte de la mujer. Este caso también fue condenado, a pesar de eso, tuvo una repercusión sobre que el suicidio asistido no debería ser sancionado, si se cumpliera ciertos parámetros, como los siguientes: enfermedad física o psíquica irreversible, cuando la persona tome la decisión de morir, cuando el individuo sepa en qué condiciones se encuentra y cuáles son sus alternativas, cuando el sujeto no tenga ninguna manera de mejorar, que la muerte no cause sufrimientos innecesarios a una tercera persona, que se debe tener la aprobación de un médico en la toma decisión que tome la persona, etc.

Juanatey, nos pone un último ejemplo, que es la tercera decisión la cual se llevó acabo el 21 de junio de 1994, el cual se trata de una mujer que tenía dos hijos, de los cuales, el primero se suicidó y un tiempo después su otro hijo falleció de cáncer, tras entrar en una depresión ella intenta suicidarse y fracasa en el proceso, y es por esto, que ella solicita a la Asociación Holandesa para solicitar la eutanasia, donde lo que hizo fue hacerla atender de un psiquiatra el Dr. Chabot, que después de tener muchas sesiones con colegas, familiares e intentar persuadirla de que no se quitara la vida, el doctor accede y le asiste en el suicidio. El tribunal finalmente si sanciono, pero no dejo poner medidas de seguridad o penas.



**Luxemburgo:**

Ana María Marcos y Javier de la Torre en su libro “De nuevo la eutanasia una mirada nacional e internacional” nos dice que este fue el tercer país en el mundo en legalizar la eutanasia en el 2008, esto se dio mediante votos, con el apoyo de la oposición liberal, los diputados socialistas y los Verdes, este se logró tras un debate exhaustivo en el parlamento el cual se venía dando desde el 2001. La ley estipula bajo que parámetros se puede dar la eutanasia, los cuales son: la persona debe ser mayor de edad y si es menor de edad este debe estar emancipado, debe tener un diagnóstico incurable, debe tener un sufrimiento psíquico o físico y este debe ser insoportable y constante, debe ser una decisión totalmente libre y voluntaria. Esta ley también especifica que el médico debe explicarle de manera exhaustiva su condición y los tipos de tratamiento que podría seguir y además hacer una consulta a otro médico especialista sobre el caso que tiene. De igual manera el paciente deberá dejar en su testamento constancia de su voluntad el cual se archivará en la Dirección de Acción Pública.

El Gran Duque le hizo saber a los líderes parlamentarios que no penalizara la ley de la eutanasia, ya que, eso no dejaría su conciencia tranquila.

**Suiza:**

En Suiza, sigue penalizada la eutanasia, pero se permite el suicidio asistido, el cual se caracteriza por no ser necesario la presencia de un médico, ya que solo se requiere que este de un control preciso de la prescripción del fármaco mortal, siendo así este un requisito para el suicidio asistido. No debe haber ningún motivo egoísta, personal y económico.

Silbilla Bondolfi nos explica en un artículo de swissinfo.ch que, las personas con enfermedades terminales o con una enfermedad irreversible en Suiza pueden ponerse en contacto con una serie de organizaciones que ayudan a las personas que quieren acabar con su vida, como la organización Exit38, que son solo para los suizos, ellos acuden a tu dirección para brindar sus servicios. También nos dice que, dado que el suicidio asistido es legal en Suiza, el país es visitado regularmente por un gran número de extranjeros que piden ayuda para terminar con su vida, de los cuales Dignitas39 es la organización que proporciona barbitúricos, que deben ser mezclados e ingeridos por la institución del

paciente. (Bondolfi, 2018)

**Bélgica:**

En mayo del 2002 Bélgica aprobó la Ley de Eutanasia, la cual, entro en vigor en septiembre del 2022, sin embargo, esta se diferencia de Suiza y Países Bajos, porque esta regula la eutanasia, pero no nombra el suicidio asistido, lo cual es comprensible, puesto que el suicidio asistido es penalizado en los países anteriormente nombrados, mientras que el código penal belga no lo sanciona. El artículo 3 de la Ley Relativa a la Eutanasia nos habla sobre las condiciones y procedimientos que la persona debe cumplir los cuales son:

**Numeral 1:**

- El paciente sea mayor de edad o menor emancipado, capaz y consciente;
- La petición sea efectuada de forma voluntaria, razonada y reiterada, y que no resulte de una presión exterior;
- El paciente se encuentre en una situación médica con pronóstico de no recuperación y padezca un sufrimiento físico o psíquico constante e insoportable, sin alivio posible resultado de una afección accidental o patológica grave e incurable;
- Que respete las condiciones y los procedimientos prescritos por la presente ley.

**Numeral 2:**

1. Informar al paciente sobre su estado de salud y su pronóstico, dialogar con el paciente sobre su petición de eutanasia y evocar con él las posibilidades terapéuticas todavía posibles...Tiene que llegar junto con el paciente a la convicción que no existe otra solución razonable en su situación, y asegurarse de que la solicitud del paciente es totalmente voluntaria;
2. Certificar el carácter permanente del sufrimiento físico o psíquico del paciente y de su voluntad reiterada;
3. Consultar con otro médico sobre el carácter grave e incurable de la enfermedad, informándole de los motivos razones de esta consulta;

4. En caso de existir un equipo de cuidados en contacto constante con el paciente, contactar con este equipo o con algún miembro de este;
5. Si el paciente lo desea, comentar la petición con los parientes que él señale;
6. Hay que asegurar que el paciente ha comentado su petición con las personas que él desea. (Ley Relativa a la Eutanasia , 2002, art.3)

A partir del 2002 que fue el año que se despenalizó la eutanasia en el Bélgica se han visto varios avances en la regulación de esta, como por ejemplo que solo los profesionales médicos son los que puedan ejercer este procedimiento, de igual manera podrán objetar de realizar la eutanasia si ellos no al paciente idóneo.

Luego de ver nuestra normativa y compararla con la normativa de otros países, y ver la historia de cómo estos países llegaron a aceptar la eutanasia como muerte digna, cabe mencionar que definitivamente la mejor opción que puede tomar el Estado ecuatoriano sería aceptar el derecho a una muerte digna, es decir, a la Eutanasia; ya que, luego de tener claro que este solo sería un tratamiento para las personas que ya no tienen una vida digna, debido a sus tratamientos médicos, los cuales muchos de estos pueden llegar a causar daño psicológico, físico, incluso pueden causar una salud mental inestable, demostrando que la vida digna que antes tenían portando buena salud ya no la tienen, ni la volverán a tener, es por esto, que nuestros gobernadores deberían evolucionar en este tipo de situación y así como la constitución garantiza una vida digna, también debería garantizar una muerte digna.

## CONCLUSION:

- Las personas deben asegurar y respetar dos tipos de dimensiones las cuales son la vida biológica y la vida biográfica, lo cual, no son lo mismo, ya que, una protege la existencia del ser humano y la otra su dignidad, su libertad o calidad de vida. Entonces, una vez claro las dos caras de la moneda, puedo decir que ambas son necesarias para poder a llegar una vida digna. Nuestra Constitución protege y garantiza la vida y una vida digna lo cual, según lo estipulado en la Constitución se logra teniendo los servicios básicos, tomando nuestras propias decisiones, gozando de buena salud, etc. respecto hacia nosotros mismos. Tomando en cuenta que, si no se llega a cumplir esta última, podríamos decir, que se está violentando nuestro derecho a tener una vida digna.
- La Dignidad humana debe ser compatible con la responsabilidad que tiene el Estado de proteger la vida y el libre desarrollo de la personalidad. (2008) Por ello, ante el inmenso sufrimiento de los enfermos terminales, este deber estatal cede ante el consentimiento informado de los pacientes deseosos de morir con dignidad. De hecho, la responsabilidad del Estado se ve muy disminuida en este caso, ya que, sobre la base de los informes médicos, se puede argumentar que no hay duda de que la muerte es inevitable en un período de tiempo relativamente corto.
- Por otra parte, para el enfermo terminal tomar la decisión de cómo afrontar la muerte tiene una importancia decisiva, el cual sabe que no puede curarse y, por lo tanto, el enfermo terminal no elige entre la muerte y una vida longeva y prospera, sino entre la muerte y la vida. Las condiciones que elige, o mueren poco después en circunstancias dolorosas y en su opinión no valen la pena. El derecho fundamental a vivir dignamente implica el derecho a morir dignamente, ya que cuando una persona se ve obligada a prolongar su vida por un corto plazo aun así esto no es lo que desea y que a causa de prolongarla esta persona sufra un dolor profundo no sólo equivale a un trato cruel e inhumano prohibido por la Constitución (artículo 66 inciso 2 de La Constitución de la República del Ecuador) sujeto a la abrogación de su dignidad y autonomía como sujeto moral.

- El hombre será reducido a una herramienta de mantenimiento de la vida como un valor abstracto. Con base en todo lo anterior, el tribunal concluyó que el Estado no debería, ni puede oponerse a la decisión de un individuo, que no quiere seguir viviendo y solicita asistencia para morir, por encontrarse enfermo terminal, causándole un sufrimiento insoportable, incompatible con su vida, es decir sin dignidad humana. Por lo tanto, si un enfermo terminal se encuentra en las condiciones objetivas y este quiere terminar con su vida por considerarlo incompatible con su dignidad, puede ejercer su libertad en consecuencia sin que el Estado tenga derecho a oponérsele, y sin derecho a impedir, mediante prohibición o sanción, que un tercero le ayude a explotar sus opciones. No se basa en quitarle relevancia al deber del Estado a proteger la vida, más bien es a distinguir que esta obligación no se trata en salvaguardar la vida solamente biológicamente.

## **RECOMENDACIONES:**

Los más recientes cambios y enmiendas constitucionales que procuran la ampliación y reconocimiento de derechos en Ecuador han tenido que ser realizado por medio de la Corte Constitucional, en virtud de las disputas políticas que impiden a la Asamblea Constitucional cumplir con la función constitucionalmente encargada de legislar en pro de los derechos en ella reconocidas, como ocurrió con el caso de Colombia. Sin embargo, es importante reconocer que a diferencia del vecino país Ecuador no cuenta con la más mínima regulación de eutanasia, como si ocurría en Colombia; siendo que, debido a la falta de regulación, la vía principal para su regulación es la Asamblea Nacional.

En virtud de que no existe una prohibición a la eutanasia y si existe el reconocimiento a una vida digna junto con prohibición de tratos crueles e inhumano, en razón del principio de derecho que establece que lo que no está prohibido, está permitido, la asamblea debe proceder con la presentación de un proyecto de ley orgánica en la en el pleno, ya que se regula un derecho humano; luego de ello, debe pasar por el veto presidencial y por último, por el control de constitucionalidad de la Corte Constitucional del Ecuador.

El procedimiento que se debe incluir en la normativa, para saber si la persona puede someterse al procedimiento de la eutanasia sería el siguiente:

El paciente debe tener el criterio de un médico profesional en el área de su enfermedad explicándole cuál sería su tratamiento y el tipo de calidad de vida que ese tratamiento le puede dar; luego el paciente debe expresar su voluntad de querer el procedimiento de la Eutanasia; su médico deberá buscar una segunda opinión con otro profesional de la salud; finalmente el paciente deberá dejar por escrito su voluntad de querer la eutanasia; y un médico certificado para aplicar el procedimiento deberá realizar la eutanasia.

El derecho a una muerte digna se dará a conocer de la siguiente manera:

Se deberá informa sobre la creación de la ley, por todos los medios (radio, televisión, periódicos, boletines, redes sociales, etc.), para que así los ciudadanos tengan conocimiento general y los interesados puedan informarse a leer verificar cómo se regula el derecho a una muerte digna.

## BIBLIOGRAFIA:

- Asamblea Nacional. (2008). Constitución de la República del Ecuador.
- Bondolfi, S. (2018). Dignitas: proselitismo del suicidio asistido en el extranjero. Suiza.
- Carmen Juanatey, El derecho y la muerte voluntaria (México. D.F.: Distribuciones Fontanamara, S.A, 2004),191
- Constitucion de la República del Ecuador. (2008).
- Constituyente, L. A. (2012). Acuerdo Ministerial 1829.
- Dibarbora, E. A. (2008). Definicion y criterios medicos de muerte. Una mirada bioetica.
- Diccionario de la Real Academia Española, La vigesimotercera edición,2014,
- EVA, Pedro. Eutanasia, (2016), [http:// Uchile.cl/ publicaciones/anales/8/estudios](http://Uchile.cl/publicaciones/anales/8/estudios)
- Guerra Vaquero, A. Y. (2019). La eutanasia en Bélgica y Luxemburgo. La eutanasia en Bélgica y Luxemburgo, 95-104.
- Kung, H. (2016). Las Religiones en Contra de la Eutanasia.
- Ley Relativa a la Eutanasia . (2002).
- Marx, K. (1844). La Eutanasia Medica.
- Padovani, & Clemente, M. (2008). Eutanasia y Legislacion. Ciencias Medicas de Pinar del Rio.
- Perez, A. (2020). Qué es la eutanasia, cuáles son sus requisitos y dónde se puede hacer. Madrid.
- Platon. (1872). La Republica III. Madrid.
- Platon. (2019). La eutanasia una mirada desde el derecho. Revista de la Facultad de Jurisprudencia, 99-120.
- Publica, M. d. (2012). Acuerdo Ministerial 1829.
- SANDNER, Peter (1999). «Die "Euthanasie"-Akten im Bundesarchiv. Zur Geschichte eines lange verschollenen Bestandes» (pdf). Vierteljahrshefte für Zeitgeschichte (en alemán) (Institut für Zeitgeschichte).

Simón Lorda Pablo y Barrio Cantalejo, Inés M. La eutanasia en Bélgica. Revista Española de Salud Pública. 2012, vol.86, n.1, pp. 5-19,

Tony, Mifsud, (1993), “El respeto por la vida Humana Moral de Discernimiento”, Chile, 339



## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Núñez Villavicencio Anette Ailin**, con C.C: # **131172072-4** autora del trabajo de titulación: **La Eutanasia como Muerte Digna en el Ecuador**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 6 de febrero del 2023

f. \_\_\_\_\_



Nombre: **Núñez Villavicencio Anette Ailin**

C.C: 131172072-4



## **REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

### **FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN**

<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	La Eutanasia como Muerte Digna en el Ecuador		
<b>AUTOR(ES)</b>	Anette Ailin Nuñez Villavicencio		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Nuria Perez Puig-Mir		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
<b>CARRERA:</b>	Carrera de Derecho		
<b>TITULO OBTENIDO:</b>	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	6 de febrero del 2023	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	20
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derechos Humanos, Derecho Constitucional, Derecho Medico		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Muerte Digna, Eutanasia, Derecho, Vida Digna, Enfermedades, Dignidad Humana.		
<b>RESUMEN:</b>	<p>La ideología conservadora que tiene el Ecuador ha marcado la forma de pensar del pueblo ecuatoriano estableciendo un conjunto de valores éticos y morales, los cuales tenían un concepto del bien y del mal. La vida de una persona no es el bien jurídico más valioso ya que también puede serlo para tener una muerte digna. Sin embargo, tener una vida digna va mucho más allá de tener una vivienda, un ambiente sano, luz, agua, entre otras cosas, pues los seres vivos no siempre gozamos de buena salud y esto hace que nuestra calidad de vida se deteriore. Así que la vida digna no solo incluye las condiciones sociales, sino que puede llegar incluso a tener una muerte digna. Por el hecho de que no existe prohibición a la eutanasia y si existe el reconocimiento a una vida digna junto con la prohibición de tratos crueles e inhumanos, por el principio de derecho que establece que lo que no está prohibido está permitido es la asamblea que debe proceder a la presentación de una ley orgánica que regule la eutanasia.</p>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	Teléfono: +593-4-99 322 6580	E-mail: aanunezv@gmail.com	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):</b>	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza		
	Teléfono: +593-4-2222024		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			